

Fecha: 9 de agosto de 1983.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje: proyecto de ley que reemplaza el nombre de "Investigaciones de Chile" por "Policía de Investigaciones de Chile", boletín 390-02.

Calificación: ordinario, con publicidad, Cuarta Comisión.

2. Mensaje: proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para otorgar títulos de dominio de tierras fiscales situadas en la XI Región, boletín 391-12.

Calificación: ordinario, con difusión, Tercera Comisión.

3. Mensaje: proyecto de ley que fija nuevo plazo para obtener las recepciones municipales de las viviendas acogidas al D.F.L. 2, de 1959, en las condiciones que indica. Boletín 392-14.

Calificación: ordinario, con difusión, Tercera Comisión.

4. Oficio del Ejecutivo: adjunta indicación a proyecto de nuevo Código de Minería.

5. Oficio de Presidente de Segunda Comisión Legislativa: pide cambio de calificación, de ordinario a ordinario extenso, de proyecto de ley sobre propiedad intelectual, modificatorio de ley 17.336. Boletín 335-07.

Se accede.

6. Oficio de Presidente de Tercera Comisión Legislativa: solicita Comisión Conjunta para estudio de proyecto de ley que crea sistema de prestaciones de salud, boletín 354-11. Igual criterio tiene Presidente de Primera Comisión Legislativa.

Se accede.

Del Secretario de la Junta:

1. Oficio del Presidente de la República: solicita, a petición del Ministro de Defensa Nacional, ingreso de tropas de Unidades de la Armada de Estados Unidos a territorio nacional para realización de Operación Unitas XXIV.

Se accede.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica ley 18.131, que autoriza a Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile para donar aeronaves que indica. Boletín 361-02.  
Se aprueba.
2. Proyecto de ley que interpreta disposiciones que indica de ley 18.175, que modificó la Ley de Quiebras y fijó su nuevo texto. Boletín 381-07.  
Se aprueba con modificaciones.
3. Proyecto de ley que modifica artículo 18 de ley 18.018, en lo relativo al cobro de cotizaciones adeudadas a fondos externos. Boletín 362-13.  
Se aprueba.
4. Proyecto de ley que establece facilidades de pago a deudores por préstamos habitacionales de las instituciones de previsión y señala forma de repactación en casos que indica. Boletín 379-13.  
Se aprueba.
5. Idea de legislar: modificación de artículo 64 de ley N° 17.416, en lo relativo a vehículos que indica. Boletín 370-05.  
Se aprueba y se cambia la calificación de simple urgencia a fácil despacho.

---o0o---

A C T A N ° 22/83

--En Santiago de Chile, a nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 15.45 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el señor Vicealmirante Maurice Poisson Eastman, en calidad de subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Coronel de Aviación Jaime Parra Santos, Subsecretario de Aviación; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alicia Canterero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Alberto Casal Ibaceta y Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H.

Junta de Gobierno; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala; Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Pilar Piracés Ayora, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y José Bernales Pereira, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa, y Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Hay tres Mensajes, ninguno de los cuales trae urgencia.

El primero se refiere al proyecto de ley contenido en el boletín 390-02, que sólo propone cambiar la denominación de "Investigaciones de Chile" por "Policía de Investigaciones de Chile" en todos los textos legales y reglamentarios existentes en la materia.

Correspondería calificar el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ordinario.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y con publicidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo Mensaje propone un proyecto de ley --boletín 391-12-- que, en

síntesis, tiende a facilitar y agilizar el proceso de transferencia y regularización de la tenencia de tierras fiscales rurales de la XI Región a través de un procedimiento que allí se diseña, en virtud del cual en forma gratuita se entregan a sus ocupantes esas tierras fiscales, sujetas a determinadas condiciones, dentro de las cuales destaco que no se pueden enajenar dentro de los próximos cinco años.

Esa es la esencia del proyecto y no trae urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, la misma cosa, pero corresponde a la Tercera Comisión.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Igual al anterior.

Un señor asistente.- Con difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el tercer Mensaje se refiere al proyecto del boletín 392-14 y, en lo substancial, se trata de prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1986, el plazo que tienen en la actualidad los dueños de viviendas económicas con solicitudes de ampliación de hasta un 20%, para regularizar su situación, plazo vigente hasta el 8 de septiembre de este año en virtud del decreto ley 3.469 que rige hasta esa fecha.

Mediante esta iniciativa se propone prorrogar tal plazo hasta el 31 de diciembre de 1986.

El proyecto no trae urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuándo debería estar listo esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El decreto ley 3.469, cuya fecha se prorroga, vence el 8 de septiembre, en un mes más.

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso, tenemos que darle determinada urgencia.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No necesariamente, mi General, porque la iniciativa establece un nuevo plazo, es decir, no es una prórroga del anterior.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, igual.

El señor GENERAL MENDOZA.- Podría dársele simple ur  
gencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- No me parece necesario.  
Lo tratamos igual que los anteriores.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ordinario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y si está listo antes,  
mejor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es muy senci-  
llo. Puede estar listo antes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

Corresponde a la Tercera Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a los  
oficios, primero doy cuenta de que en su oportunidad, es decir,  
el 3 de agosto pasado, recibí y elevé a las Comisiones una indi  
cación de S. E. el Presidente de la República respecto del nue-  
vo Código de Minería.

En consecuencia, la indicación está en las Comisiones  
desde esa fecha.

El segundo oficio es del señor Presidente de la Segun-  
da Comisión Legislativa y se refiere al proyecto de ley sobre  
propiedad intelectual, boletín 335-07. Pide cambio de califica  
ción de ordinario a ordinario extenso, por la complejidad de la  
iniciativa.

No hay problema en cuanto a plazos, porque la Comisión  
Conjunta dispondría hasta el 7 de octubre para emitir su infor-  
me, y la Junta, hasta el 6 de diciembre para legislar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, una  
petición del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislati-  
va acerca del proyecto que crea un sistema de prestaciones de  
salud, boletín 354-11.

Señala el señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa que la extraordinaria complejidad de la iniciativa hace enteramente recomendable que ella sea tramitada en Comisión Conjunta.

En esta materia, he tenido información de que el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa ha expresado un criterio similar.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Sí, se manifiesta en un oficio que vendrá a continuación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo tampoco tengo inconvenientes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tampoco hay problemas de plazo, porque el del informe es el 5 de diciembre y el de la Junta es enero como máximo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa es mi cuenta, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, H. Junta, se ha recibido oficio de S. E. el Presidente de la República con el cual solicita, a petición expresa del señor Ministro de Defensa Nacional, el ingreso de tropas de Unidades de la Armada de los Estados Unidos en determinadas zonas del territorio nacional, las que participarán con Unidades de la Armada de Chile en ejercicios combinados entre Valparaíso y Punta Arenas correspondientes a la Operación UNITAS XXIV, desde el 19 de agosto hasta el 17 de septiembre del presente año. Lo anterior, en virtud de lo preceptuado en la disposición decimoctava transitoria de la Constitución Política del Estado.

La Fuerza de Tarea norteamericana operará al mando del Contraalmirante don Clinton Taylor y la chilena, al mando del Capitán de Navío don Gustavo Pfeifer Nibalski.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este caso es únicamente un pronunciamiento directo.

¿Hay algún inconveniente?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ninguno. Esto es tradicional.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay inconveniente.  
Conforme.

Terminada la Cuenta, pasamos a la Tabla.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.131, QUE AUTORIZA AL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA DE CHILE PARA DONAR AERONAVES QUE INDICA (BOLETIN 361-02)

El señor GENERAL MATTHEI.- En primer lugar de la Tabla está el proyecto de ley que autoriza al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea para donar aeronaves, todas ellas dadas de baja, a las instituciones que en cada caso se señalan.

En realidad, no son aeronaves; lo fueron alguna vez.

¿Hay algún inconveniente?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Firmo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solicito permiso para arreglar sólo una letra. Es en la letra d) del artículo 1°, señor.

--Se producen diversos diálogos.

--Se aprueba el proyecto.

- 2.- PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA DISPOSICIONES QUE INDICA DE LEY N° 18.175, QUE MODIFICO LA LEY DE QUIEBRAS Y FIJO SU NUEVO TEXTO (BOLETIN 381-07)

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra don Jaime Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- El proyecto del Ejecutivo tiene por finalidad aclarar algunos aspectos de la Ley de Quiebras y fue estudiado en Comisión Conjunta.

La primera aclaración se refiere a la fecha de vigencia de la Ley de Quiebras. Según el informe técnico, al parecer, algunos abogados o tribunales habrían tenido dudas acerca desde cuándo regía la Ley de Quiebras.

Al examinar este punto, tanto la Secretaría de Legislación como la Comisión Conjunta llegaron a la conclusión de que no podría existir duda al respecto, puesto que la ley N° 18.175 no había señalado una fecha especial de vigencia y, en consecuencia, de acuerdo con las normas del Código Civil, la ley regía a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Por esa razón, la Comisión Conjunta estimó inconveniente una disposición como la del artículo 1°, que viniera a señalar la fecha de vigencia de esta ley cuando ya estaba muy claro en el texto primitivo.

La segunda finalidad del proyecto del Ejecutivo consiste en declarar, por la vía de la interpretación, que el decreto ley 1.509 es complementario de la antigua Ley de Quiebras y que, por consiguiente, dicho decreto ley sigue vigente para todas aquellas quiebras que se estaban rigiendo por la antigua ley.

Estudiado este punto por la Comisión Conjunta, lamentablemente llegó a la conclusión de que no basta que el legislador diga que una disposición es aclaratoria de una ley anterior para que esa norma tenga tal carácter, porque a quienes corresponde interpretar la ley es a los tribunales de justicia, y éstos perfectamente bien podrían considerar que la norma propuesta por el Ejecutivo no era tal, no era aclaratoria, sino que era modificatoria y, por lo tanto, sólo iba a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y no salvaría los problemas pasados.

Por ello, la Comisión Conjunta propone a la Excma. Junta una solución diferente, pues, si bien se mantiene vigente la antigua Ley de Quiebras para aquellas que se estaban tramitando a la fecha de publicación de la nueva, también se mantiene el decreto ley 1.509. Entonces, se sugiere agregar al artículo 1° transitorio de la actual Ley de Quiebras "y 1.509".

Y para solucionar el problema de los efectos en el pasado, se dispone en el artículo 3° del proyecto que se presenta a la Excma. Junta que la norma pertinente rige a contar desde la fecha de publicación de la ley 18.175.

En esta forma se arregla totalmente el problema originado por esta situación de que la ley anterior, la 18.175, había derogado el decreto ley 1.509.

La tercera finalidad de la iniciativa se refiere a lo siguiente.

Al síndico de quiebras se le daba un plazo de nueve meses para rendir su cuenta a los tribunales que conocían de la quiebra, pero esta norma había sido interpretada por algunos tribunales en el sentido de que dicho síndico sólo podía rendir la cuenta a contar desde el noveno mes de la publicación de la ley y de que las quiebras que se estaban tramitando con el antiguo sistema sólo podían tramitarse de acuerdo con el nuevo a contar del año de vigencia de la ley.

Indudablemente, éste no era y no fue el espíritu del legislador en ningún momento. Entonces, se aclara esa disposición diciendo que el plazo de nueve meses corre desde la fecha de publicación de la ley. Esto es, el síndico tiene un plazo de nueve meses y no es que el síndico vaya a rendir su cuenta a los nueve meses; tiene todo un plazo, toda una gama de plazo de nueve meses para poder rendir su cuenta.

Asimismo, se aclara que, rendida la cuenta, la quiebra se traspasa al nuevo sistema, porque el síndico privado no puede subsistir con el antiguo sistema. El síndico privado es una creación, una institución de la nueva Ley de Quiebras.

Entonces, se aclara que, rendida la cuenta por el síndico dentro de todo el plazo, que puede ser el primer día o puede ser el último día de los nueve meses, repito, rendida la cuenta por el síndico se designa al síndico privado y éste tramita la quiebra no de acuerdo con la antigua ley, sino que la continúa tramitando conforme a la nueva ley.

Respecto de las otras normas propuestas por el Ejecutivo en su proyecto, la Comisión Conjunta estimó innecesario acogerlas por considerar que con las tres que he relatado estaban resueltos los problemas que se habían originado.

Eso sería lo que podría decir sobre el proyecto en estudio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- General, deseo hacer presente el interés del Ministerio de Justicia en legislar sobre el problema de la validez de las enajenaciones efectuadas por los síndicos privados al amparo del decreto ley N° 1.509.

Nosotros hemos tenido algunas dificultades por la interpretación que se está haciendo por distintas entidades acerca de la validez de las facultades que tendría el síndico fundamentalmente para hacer ventas directas.

Por eso, me he permitido traer un texto sustitutivo del que primitivamente se entregó en el proyecto, el cual está absolutamente acorde con la redacción que ahora se ha dado al texto de interpretaciones de los artículos transitorios de la Ley de Quiebras.

Si me permite, General, haré entrega de los documentos y daré lectura al texto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por favor.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Dice: "Declarase que las normas sobre enajenación de unidades económicas son supletorias de la voluntad válidamente manifestada por la Junta de Acreedores, por lo que las respectivas enajenaciones del Síndico de Quiebras han sido y son legalmente válidas".

No se ha mencionado ni se ha repetido la expresión del 1.509, H. Junta, por cuanto ya está dicho en el artículo 2° del proyecto sustitutivo que estamos analizando; de tal manera que, al parecer y bajo la anuencia de ustedes, este artículo 3° podría complementar la idea de legislar, pasando entonces a ser 4° el actual artículo 3°, que habla sobre la vigencia de estas interpretaciones.

El señor RELATOR.- Cuando estudió el artículo 5° del proyecto del Ejecutivo, la Comisión Conjunta creyó solucionar totalmente los problemas que se nos habían planteado en el Mensaje y en el informe técnico con el artículo 1° del proyecto en la forma en que quedó redactado, agregando después la ley 4.558 y el decreto ley 1.509, de 1976.

La verdad es que pueden suscitarse las dificultades indicadas por la señorita Subsecretaria de Justicia y, en mi opinión, una norma de esta naturaleza no le quita ni le pone al proyecto, pero lo clarifica para dejarlo totalmente remachado y para que no exista duda de ninguna naturaleza con respecto a esta materia.

Casi me atrevería a decir, en nombre de la Comisión Conjunta, que no habría inconveniente alguno para una disposición de esta naturaleza.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

¿Qué opina usted, Coronel Chávez?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Estoy de acuerdo porque con eso se solucionan los problemas que se han producido en relación con la eliminación que había hecho la Segunda Comisión del primitivo artículo 5° propuesto por el Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, se han producido problemas.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay las interpretaciones más increíbles y, en realidad, con esto queda claro.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- General, en realidad, para nosotros es diáfana la ley, lo digo sinceramente. Lo que sucede es que toda ley está sujeta a un nivel de interpretación que en este momento ya nos está provocando una serie de dificultades.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es mejor remarcarlo.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Exactamente.

Ellos pueden demandar y probablemente nosotros ganemos en su demanda, pero en todo caso esto es claro, absolutamente claro y deja fuera la posibilidad de la demanda.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Se aprueba?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y se agrega lo señalado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido autorización para hacer la modificación de agregar el artículo 3° que se leyó, y el actual artículo 3° pasaría a ser 4°.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Veo que don Jaime Illanes tiene otra intervención más sobre el cuarto proyecto de la Tabla. ¿Está listo para relatarlo?

El señor ILLANES, RELATOR.- Sí, afuera tengo la carpeta, pero al parecer debe concurrir el Subsecretario de Previsión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, seguimos el orden de la Tabla, no lo cambiamos.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 18 DE LEY N° 18.018,  
EN LO RELATIVO AL COBRO DE COTIZACIONES ADEUDADAS A FONDOS  
EXTERNOS (BOLETIN 362-13)

El señor GENERAL MATTHEI.- El tercer proyecto de la Tabla modifica el artículo 18 de la ley 18.018.

Tiene la palabra don José Bernales.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta de Gobierno, me permito relatar este proyecto de ley que es muy sencillo. Como un pequeño proemio, deseo expresar lo siguiente.

Hasta la dictación de la ley 18.018, en agosto del año 1981, existían fondos u otras entidades de análoga naturaleza que tuvieron su origen en convenios colectivos, fallos arbitrales, etcétera, financiados en todo o en parte con aportes de empleadores.

En virtud del decreto ley 2.758, de 1979, se dispuso un plazo corto para que tales fondos tuviesen personalidad jurídica, y si no la lograban los fondos desaparecerían y debía procederse a su liquidación.

Posteriormente, los artículos 14, 15 y 16 de la ley 18.018 declararon la extinción y disolución del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores Marítimos y de los fondos externos u otras entidades de análoga naturaleza, y sus recursos serían entregados a los trabajadores, cosa que evidentemente beneficiaba a éstos.

Quien debía hacer las cotizaciones y reajustadas para entregar dichos fondos a los trabajadores debía ser el Superintendente de Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 14 de la ley 18.018.

Y el artículo 18 de ese cuerpo legal establece que los empleadores que hubieren estado obligados a cotizar en fondos externos o de otra naturaleza no podrán continuar haciéndolo y deberán incrementar las remuneraciones de los trabajadores por los cuales efectuaban cotizaciones en el monto de éstas.

De este modo, quedaban los fondos que habían obtenido personalidad jurídica y los otros debían desaparecer y entregarse a los trabajadores las cotizaciones hechas por los empleadores.

Pero en la práctica se detectó que diversos empleadores no han realizado las cotizaciones, y el Superintendente de Seguridad Social no tenía manera alguna, salvo recurrir al juicio ejecutivo ordinario, que es de largo conocimiento, un juicio muy antiguo, para cobrar estas cotizaciones a los empleadores y entregarlas a los trabajadores.

Entonces, mediante este proyecto se trata de dar la posibilidad al Superintendente para que la liquidación que efectúe respecto de lo adeudado por los empleadores, sea a un título ejecutivo o sea a un título cierto, pueda dar origen a un juicio ejecutivo rápido, como es el que tienen las cajas de previsión para cobrar sus imposiciones.

Por intermedio de esto existe la posibilidad, entonces, de que las cotizaciones se cobren rápidamente a los empleadores en beneficio de los trabajadores.

Por eso, después de algunas pequeñas modificaciones introducidas al proyecto, la Segunda Comisión se permite proponer a la H. Junta intercalar, a continuación del inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 18.018, relativo a la competencia del Superintendente de Seguridad Social para conocer y resolver todas las cuestiones, etcétera, lo siguiente:

"Las cotizaciones adeudadas por los empleadores a los fondos externos u otras entidades de análoga naturaleza, disueltos en conformidad a los artículos precedentes," --esto se agregó por la Segunda Comisión, porque, como es evidente, se refiere únicamente a los fondos disueltos y no a los que quedan con personalidad jurídica-- "y aquellas que adeuden los empresarios o empleadores de acuerdo con la Resolución Ordinaria mencionada en el inciso primero del artículo 14, serán determinadas por el Superintendente de Seguridad Social mediante resolución fundada que indicará la o las faenas, obras, industrias,

negocios o explotaciones a que se refiere, la nómina de los trabajadores respectivos, los períodos que comprenden las cotizaciones insolutas y los montos de las remuneraciones por las cuales se estuvieren adeudando dichas cotizaciones.

"Estas resoluciones tendrán mérito ejecutivo".

O sea, prácticamente es una sentencia que hace el Superintendente al mérito ejecutivo, título ejecutivo que da inicio a los juicios ejecutivos en contra de los empleadores.

Agrega el inciso segundo que se incorpora: "y los juicios a que ellas den origen se sustanciarán de acuerdo al procedimiento y normas previstos en la ley N° 17.322, actuando como ejecutante el Superintendente de Seguridad Social".

Esta ley establece un procedimiento mucho más rápido que el tradicional, limita las excepciones que puede oponer, muchas veces de mala fe, el demandado y, repito, es mucho más rápido y eficaz en beneficio de los trabajadores.

Es cuanto puedo decir a la H. Junta sobre el particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aprobado.

Gracias.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FACILIDADES DE PAGO A DEUDORES POR PRESTAMOS HABITACIONALES DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION Y SEÑALA FORMA DE REPACTACIÓN EN LOS CASOS QUE INDICA.  
(BOLETIN N° 379-13)

---

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el señor Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Este proyecto habría que dividirlo en dos partes. La primera, el texto original del Ejecutivo y, después, la indicación formulada por S.E. el Presidente de la República durante la tramitación del proyecto.

La primera parte se refiere a otorgar determinadas facilidades a los deudores hipotecarios de las instituciones de previsión y establece un sistema más bien simétrico al que el Banco Central estableció para los deudores hipotecarios de los Bancos comerciales e instituciones financieras en la medida en que puedan ser simétricos.

¿Quiénes podrán, entonces, de acuerdo con este proyecto, repactar o reprogramar sus deudas? Los deudores cuyas deudas se hubieren contraído con anterioridad al 31 de mayo de 1983 y que además estén pactadas en unidades de fomento y siempre que soliciten la repactación antes del 31 de octubre de 1983.

¿En qué consiste la repactación? Consiste en que se le rebajan sus dividendos hipotecarios durante el primer año en un 40%; durante el segundo, 30%; en el transcurso del tercer año, un 20%; y, por último, durante el cuarto año, un 10%. Pero estas rebajas que se hacen a los dividendos hipotecarios no significan que el deudor hipotecario no vaya a pagar estas rebajas más adelante. Tendrá que pagarlas en las mismas condiciones que estaban establecidas en el pacto original a contar desde la fecha en que termine el pago de la deuda original. O sea, se les da un segundo plazo para pagar estas rebajas que se le hacen.

El segundo objetivo de este proyecto, llamémosle original, es permitir que los jefes superiores de las instituciones de previsión puedan repactar o puedan renegociar con los deudores morosos de deudas hipotecarias, siempre que estas deudas hipotecarias o estos dividendos hipotecarios no sumen más de veinticuatro meses.

Si el deudor hipotecario tiene dividendos superiores a veinticuatro meses, para poder acogerse a esta repactación de las deudas atrasadas tendrá que pagar todos los dividendos que anteceden a esos veinticuatro meses, porque, de lo contrario, no se podrá acoger a esta franquicia que le va a otorgar el legislador.

Estos dividendos hipotecarios atrasados los va a pagar también al término del plazo original de la deuda, con los intereses pactados en la escritura original. Para esto se extiende el plazo primitivo.

La Secretaría de Legislación planteó una duda muy atendida, si esta norma que está contenida en el artículo 2° del proyecto era compatible con la norma del artículo 1°, esto es, con la rebaja de los dividendos. Es decir, si un deudor hipotecario podía a la vez acogerse a la rebaja de los dividendos y también acogerse a la repactación de los veinticuatro meses de dividendos atrasados.

En la Comisión Conjunta, cuando se consideró esta duda de la Secretaría de Legislación, no existió incertidumbre entre los miembros de la Comisión que ambas disposiciones eran independientes y que podían perfectamente conjugar las dos. Es decir, que el deudor podía acogerse a la rebaja, como también podía hacerlo en el sentido de repactar sus dividendos atrasados.

Lamentablemente, en el informe no se hizo mención de esta consideración, pero es útil que de ello quede constancia para la historia de la ley, porque nunca falta uno que la interpreta en una forma diciendo que podrían ser incompatibles las dos.

La segunda parte del proyecto, llamémosle así, es la que tiene su origen en la moción de S.E. el Presidente de la República y que se agregó a este proyecto primitivo.

Esta indicación se refiere a las facilidades de pago otorgadas a los deudores hipotecarios por los Bancos comerciales, las instituciones financieras, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos, el SERVIU y las instituciones de previsión, a que ya nos referimos en la primera parte.

¿Qué finalidades tiene esta segunda parte?

Que las ampliaciones de plazo operen por el solo hecho de que el deudor hipotecario firme la solicitud de repactación.

Que la reprogramación no importa en ningún caso novación con la deuda original establecida en el instrumento primitivo. No significa novación y tiene mucha importancia no significarlo, porque subsisten todas las garantías que en el documento original había otorgado el deudor hipotecario. El fiador hipotecario o el simple fiador deberá también suscribir el documento de reprogramación para que opere la mantención de la fianza hipotecaria que él dio o de la fianza solidaria que él otorgó.

Que con el documento de reprogramación se dan por cumplidas todas las formalidades y todas las solemnidades que establece la ley, que serían el que debería haberse otorgado por escritura pública, etcétera. Basta la simple firma del documento de reprogramación para que se entiendan cumplidas íntegramente todas las formalidades o solemnidades que pueda establecer la ley.

Que con la firma del documento se entiende de pleno derecho prorrogado el plazo.

Que para la reprogramación, el deudor hipotecario no requiere de la autorización de su mujer, ni en los casos en que se requiera la autorización de la mujer y de la justicia, no serán necesarias tampoco.

Y que la mujer casada que quiera reprogramar, tampoco tendrá que solicitar la autorización o la firma a su marido.

Y, por último, estos documentos de reprogramación quedan exentos de todos los impuestos de la Ley de Timbres y Estampillas.

Este sería, entonces, el proyecto que la Comisión Conjunta presenta a la consideración de la Excma. Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

Aprobado el proyecto

--Se aprueba el proyecto.

5.- IDEA DE LEGISLAR: MODIFICA EL ARTICULO 64 DE LA LEY N° 17.416, EN LO RELATIVO A VEHICULOS QUE INDICA. (BOLETIN N° 370-05)

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra la señora Pilar Piracés.

La señora PILAR PIRACES, RELATORA.- Gracias.

El artículo 64 de la ley N° 17.416 establece un impuesto del 24% sobre la transferencia de los vehículos importados o internados al país por los representantes diplomáticos extranjeros acreditados en Chile.

Esto ha suscitado una serie de quejas de las representaciones diplomáticas, porque estiman que el impuesto es muy alto. Y en segundo lugar, porque vulneraría el espíritu que anima la Convención de Viena, cual es el de la reciprocidad entre los pueblos que lo suscribieron, ya que, además, el Pacto de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, como la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, favorece con la exención de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales a los Agentes Consulares, a los Jefes de Misiones, al personal administrativo y los miembros de la familia que vivan en la casa con el respectivo funcionario o agente, con algunas excepciones que dicen más bien relación con aquellos impuestos indirectos que están incluidos en el precio de los bienes.

En mérito de esto y en atención a que el rendimiento de este tributo es ínfimo y no tiene mayor trascendencia tributaria, el Ejecutivo envió el proyecto que se somete a la consideración de Vuestras Excelencias por el cual se introduce una modificación a este artículo 64, agregándole un inciso nuevo que pasaría a ser inciso segundo, en el que exime de este tributo a aquellos vehículos importados al amparo de las partidas 00.05 y 00.07 del Arancel Aduanero, que se refieren a estas exenciones de los derechos aduaneros.

La Primera Comisión Legislativa, en la que se radicó, como específica, este proyecto, propone la idea de legislar y para ello tuvo a la vista las indicaciones formuladas por las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta y las observaciones que hizo presente Secretaría de Legislación.

Igualmente, tanto la Tercera como la Cuarta Comisiones Legislativas están por la idea de legislar al tenor de las observaciones formales de Secretaría de Legislación.

La Segunda Comisión Legislativa rechazó la idea de legislar en atención a que el espíritu de Viena que se estaría invo-

cando, no es procedente, puesto que entre las excepciones a esta exención a que me referí antes, no estaría este impuesto que se suprimiría.

Además, en otro acápite de su indicación sostiene que al efectuarse la venta de estos vehículos por los representantes diplomáticos consulares, en realidad se va a llevar a cabo al valor comercial, lo que va a significar una utilidad extra para dichos funcionarios.

El texto del proyecto que se somete a la consideración de la H. Junta es del tenor siguiente: "Artículo único.- Agrégase, a continuación del inciso primero del artículo 64 de la ley N° 17.416, el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser segundo:

"Estarán exentos de este impuesto los vehículos que se importen al amparo de las partidas 00.05 y 00.07 del arancel adunanero".

La estructura del texto es bastante simple y es idóneo de acuerdo a nuestra Constitución, ya que él contiene una materia propia de ley y es de iniciativa del Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una consulta.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Con permiso, mi General.

Hace algunos días atrás recibimos en el Ministerio de Hacienda un oficio del señor General Director de Carabineros en orden a representarnos que se estaría produciendo o subsistiría una situación discriminatoria respecto de algunos ciudadanos chilenos que, habiendo importado vehículos durante los años 70-80, en que estaba vigente una franquicia especial para aquellos que internaban en la XI Región, subsistiría para estos ciudadanos un impuesto equivalente al 24%, gravamen que había sido derogado el año 1978, en lo que se refiere a igual tributo que pagaban por los vehículos provenientes de las zonas francas I y XII personas que accedían a estos derechos.

A la luz de esta indicación, de esta sugerencia que nos formulaba la Tercera Comisión Legislativa, decidimos replantearnos el problema en un contexto más amplio al que originalmente se había tenido en cuenta. Digo que originalmente se había tenido en cuenta un contexto distinto, porque la iniciativa de pedir

la derogación del impuesto del 24% de los diplomáticos surgió, como es de conocimiento de la H. Junta, con motivo de un intercambio de Cartas Reversales que hubo años atrás entre las Embajadas de Chile y Uruguay, un poco al margen del sistema, pero establecieron un compromiso que era de toda lógica indispensable de subsanar, compromiso que, por otra parte, se les habría representado a altas autoridades de Gobierno, entre ellas, al Almirante Merino en su visita que recientemente realizó a Uruguay.

Desde ese punto de vista fue que nosotros estuvimos dispuestos a promover una iniciativa en orden a corregir solamente este tema.

Coincidimos con la aprensión que ha surgido en la tramitación de la ley en el sentido de que esto puede significar un beneficio para los diplomáticos que accederían básicamente siempre al mismo precio de venta de los vehículos, pero ahora sin pagar este tributo.

No obstante, por las mismas razones que señalaba que teníamos el compromiso con Uruguay, hay otro convenio con Alemania, que esta gente lo ha estado invocando reiteradamente y por ende, nos parecía pertinente insistir en la idea de legislar, desde luego, buscando alguna fórmula que permitiera trabajar por la vía de la reciprocidad a objeto de, al menos, obtener un tratamiento equivalente a los diplomáticos chilenos.

Bien, pero volviendo al tema de la indicación del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, revisamos, en consecuencia, ya en un contexto mucho más amplio los distintos impuestos especiales que afectaban a la transferencia de vehículos motorizados importados bajo régimen de franquicias aduaneras y, desde luego, reconocimos que teníamos situaciones que eran bastante difíciles de justificar, en el evento de otorgar esta exención a los que habrían internado en la XI Región, sin hacerla extensiva a otros, como era el caso de los lisiados, por ejemplo.

Los lisiados tienen un tributo que varía entre 24 y un 5%, dependiendo de la situación socio-económica que demuestren y es una facultad privativa que tiene el Ministro de Hacienda el de poder bajar por simple decreto del 24 al 5%.

Esto, en el hecho se ha mantenido prácticamente siempre

con el 5%, porque en los informes socio-económicos, de las visitadoras y de todo el mundo siempre demuestran que la situación de esta gente es muy precaria y, por lo tanto, en el hecho casi todos están afectos al 5%.

Nos encontramos con que subsistían también algunas otras situaciones similares de impuesto del 24%, como era el caso de los vehículos importados por las instituciones de las Fuerzas Armadas, los que al ser enajenados por la institución, están afectos también a este 24%.

Vehículos importados por funcionarios o empleados chilenos de organismos internacionales a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile, también están afectos a un 24%. También los vehículos importados por funcionarios de empresas del Estado u organismos del Estado o empresas autónomas del Estado cuya participación sea superior al 50%. Vehículos internados que han sido objeto de donaciones. Vehículos internados por organismos internacionales y agencias voluntarias de socorro y rehabilitación en virtud de convenios internacionales. Y vehículos usados internados por chilenos cuando regresan al país.

Al tenor de este nuevo análisis fue que el Ministro de Hacienda le contestó al señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa y nosotros estamos en este momento con un documento en trámite interno del Poder Ejecutivo, en orden a hacer extensiva esta derogación a todas aquellas partidas, como señalaba, que aún están afectas al 24%, llevando todo al 5%.

No obstante, en el caso de los diplomáticos, se deja una facultad en el sentido de que esto será aplicable solamente cuando opere un régimen de reciprocidad.

En ese orden de cosas, mi General, yo me permitiría solicitar a la H. Junta que en esta oportunidad se postergara la decisión respecto del proyecto que ha planteado la señora Pilar y si usted lo estima conveniente y la H. Junta, volviera a Comisión Conjunta y nosotros alcanzaríamos a ingresar la indicación del Poder Ejecutivo que acabo de señalar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Está bien, de acuerdo.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, vuelve a Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sólo quería indicar que habría que cambiar la urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, conforme.

¿Cómo tendría que cambiarse?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pasaría de simple urgencia a fácil despacho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Vence el 24.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Muy buena la exposición.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre este tema.

La Segunda Comisión Legislativa se oponía a la idea de legislar, ¿correcto?

Yo retiro esa oposición a legislar.

He recibido antecedentes, sobre todo, con respecto a Uruguay, de manera que la Segunda Comisión retira la objeción.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, se aprueba la idea de legislar y se envía a Comisión para complementarlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así es.

Gracias.

--Se aprueba la idea de legislar.

---

--Se levanta la sesión a las 16.37 horas

---

---

*F. M. A.*

FERNANDO MATTHEI AUBEL  
General del Aire  
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea  
Presidente de la II Comisión Legislativa

*H. Prado Contreras*

HUGO PRADO CONTRERAS  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno